

Santiago, 23 de noviembre de 2022

Accionistas
Sociedad Austral de Electricidad S.A.
Presente

Asunto: Pronunciamiento de conformidad con el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre conveniencia de Operación con Partes Relacionadas.

Señores accionistas:

Me comunico con ustedes en mi calidad de director de Sociedad Austral de Electricidad S.A. (en adelante "SAESA" o "Sociedad"). Me dirijo a ustedes con el propósito de efectuar un pronunciamiento respecto a la conveniencia para el interés social de la operación consistente en la adquisición, por parte de SAESA, de activos de generación de propiedad de SAGESA S.A. ("SAGESA").

Conforme a la exigencia legal establecida en la Ley General de Servicios Eléctricos, que establece que tanto las sociedades distribuidoras de energía eléctrica, así como sus filiales deberán aprobar las operaciones con partes relacionadas que celebren, de conformidad con el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (LSA). El artículo 147 N°5 de dicha ley establece que los directores deben pronunciarse respecto de la conveniencia de una operación para el interés social de la sociedad, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha en que se recibió el último de los informes de los evaluadores independientes requeridos por el mismo artículo.

i. Relación con la Sociedad.

Soy director de Sociedad Austral de Electricidad S.A., elegido en sesión de directorio celebrada el día 17 de agosto de 2022. Sin perjuicio de ello, no soy dueño, ni directa ni indirectamente de acciones de la Sociedad.

ii. Introducción a la Operación.

La Sociedad está analizando una potencial compra de activos de generación a la empresa relacionada SAGESA. Dichos activos consisten en dos sistemas medianos y trece sistemas aislados, que se encuentran individualizados en la sección iii.

La operación califica como una operación con partes relacionadas, de manera que debe sujetarse a las normas del Título XVI de la Ley N°18.046. En cumplimiento de las referidas normas, todos los directores de SAESA informaron la existencia de un interés en la potencial operación. En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 147 N°5 de la referida ley, la aprobación de la potencial compra de activos de SAGESA como Operación entre Partes Relacionadas deberá ser aprobada en una junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad, con el acuerdo de 2/3 de las acciones emitidas con derecho a voto, además de cumplirse los demás requisitos que prescribe la ley.

En cumplimiento del artículo 147 N°5 de la Ley N°18.046, el directorio de la Sociedad designó como evaluador independiente a PricewaterhouseCoopers Consultores Auditores SpA (en adelante, "PwC"), con el fin de que elaborara un informe que se pronunciara al respecto.

Hago presente que la Sociedad no cuenta con un comité de directores y que no existen directores no involucrados que hubieren designado a un evaluador independiente adicional.

iii. Contenido del Informe de PwC.

Con fecha 17 de noviembre de 2022 recibí el informe del evaluador independiente PwC, que se pronuncia respecto de la compra de Sistemas Medianos y de Sistemas Aislados de propiedad de SAGESA.

En el informe, PwC realizó un análisis de diversas materias vinculadas a operación propuesta, individualizando y describiendo lo correspondiente a los activos que adquiriría SAESA, efectuando una valorización económica de los activos al 30 de junio de 2022. A su vez, el informe analiza los beneficios y riesgos de la operación, evaluando si esta efectivamente contribuye o no al interés social.

Respecto a los principales beneficios, el informe señala lo siguiente:

- (i) Desde un punto de vista operativo, parece ser bastante más eficiente que la entidad tenedora de los decretos y contratos de operación (SAESA) tenga a su vez la propiedad de los activos de generación necesarios para la prestación de servicios de distribución, ya que actualmente los decretos de concesión de los sistemas medianos y los acuerdos tarifarios con las respectivas municipalidades y el Gobierno Regional de los sistemas aislados los mantiene SAESA, estando ésta obligada a prestar los servicios de distribución en las comunidades establecidas, pese a no ser propietaria de los activos de generación necesarios para la prestación de dichos servicios;
- (ii) Desde la perspectiva regulatoria, no existe un riesgo que suponga un incentivo o requerimiento para mantener los activos de generación separados de los activos y contratos de distribución, toda vez que el artículo 3 de la Resolución Exenta N°322-2020, dictada por la Comisión Nacional de Energía permite a las empresas de giro exclusivo de distribución realizar aquellas actividades que generan economías de ámbito entre la distribuidora, transmisoras u operadoras de sistemas medianos, así como también podrán tener participación accionaria en la propiedad de otras empresas de distribución, transmisión y operadoras de sistemas medianos que pertenezcan a su mismo grupo empresarial. Asimismo, el informe estima que los potenciales riesgos de cambios regulatorios tienen un impacto bajo y cuya probabilidad de ocurrencia no es de una relevancia significativa; y
- (iii) En el aspecto contable y económico también se producen mayores eficiencias, toda vez que existen servicios administrativos que una vez materializada la operación quedarían concentrados en SAESA, evitando así el esquema de transacciones intercompañía, que requieren una evaluación para ser

prestadas a valor de mercado, simplificando así los procesos de información y evitando la duplicidad de esta.

Asimismo, PwC presentó una valorización económica de los activos que compraría la Sociedad, haciendo un desglose de la composición de los activos de cada sistema. En esa línea, el informe establece los siguientes valores económicos de para cada sistema:

Sistema	Valor de cada Sistema en Millones de Pesos
Sistema Mediano Cochamó	2.689
Sistema Mediano Hornopirén	2.565
Sistema Aislado Isla Tac	357
Sistema Aislado Ayacara	326
Sistema Aislado Quehui	461
Sistema Aislado Quenac	267
Sistema Aislado Caguach	262
Sistema Aislado Cailín 1 y 2	611
Sistema Aislado Chaulinec	230
Sistema Aislado Apiao	277
Sistema Aislado Alao	240
Sistema Aislado Meulin	275
Sistema Aislado Lingua	238
Sistema Aislado Laitec	450
Sistema Aislado Coldita	128

El informe de PwC señala que en caso de que se concrete la operación conforme a los valores señalados en la tabla anterior, la operación propuesta se estaría efectuando en condiciones de mercado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 147 de la LSA.

En síntesis, el informe de PwC da cuenta de diversos beneficios que la Transacción reportaría a la Sociedad, generando una contribución al interés social, dando además cuenta de los precios que deberían considerarse para efectos de que la Transacción se ajuste a las condiciones que prevalecen en el mercado.

iv. Contribución de la operación propuesta al interés social

Teniendo en cuenta el informe y demás antecedentes, estimo que la operación propuesta sí es de conveniencia para el interés social, particularmente por lo siguiente: (i) la operación propuesta obedece a razones de eficiencia y aprovechamiento de economías de ámbito, amparadas por la legislación vigente, y (ii) la operación se realizaría a valor de mercado de conformidad con la valorización económica realizada por PwC en su calidad de evaluador independiente.

Atentamente,



Stephen Best
Director
Sociedad Austral de Electricidad S.A.